



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2022-00023-00

En atención a la demanda y sus anexos, se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

(I) El numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., establece que: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

(ii) El inciso 3º del artículo 25 de la misma Codificación, indica: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

(iii) El numeral 1º del artículo 26 del *ibídem*, establece que la cuantía para procesos contenciosos, se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Pues bien, tanto las sumas reclamadas en las pretensiones de la demanda, como el monto señalado en el acápite denominado **“PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA”**, ascienden a **\$45.000.000** m/cte, siendo así que dicho valor es inferior al establecido para los procesos de mayor cuantía, en tanto que, el fijado para el año 2022 (a la fecha de la presentación de la demanda), corresponde a **\$150.000.000.00** m/cte.

Dicho motivo es suficiente para concluir que, este despacho judicial, no es competente para conocer del presente asunto, en razón al factor determinante de la cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por falta de competencia, y en su lugar se remitirá al juez competente que, al tenor

del numeral 1º del artículo 28 ibídem, es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto.

En mérito de lo así expuesto, se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía.

SEGUNDO. – Por secretaría remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO. - De igual manera, por secretaría dejase las constancias de rigor y proceda en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96963aa0b9ad075df336710f68b099113d0450c099966b439da12afb59e03ac**

Documento generado en 28/02/2022 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>